

CIPOLLETTI, 11 de septiembre de 2023-.

VISTOS: las presentes actuaciones caratuladas: " MONSERRAT ALICIA DEL VALLE Y OTROS C/ GONZALEZ LARROSA MARIA HELENA Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO)" ( Expte. N° CI-24082-C-0000), en los cuales, la actora interpone un Recurso de Aclaratoria, respecto de la sentencia definitiva donde se resuelve hacer lugar a la prescripción adquisitiva, únicamente a favor de la Sra. Monserrat Alicia del Valle y no así respecto de las hijas de la actora presentadas en la causa.-

Que en fecha 06 de Septiembre del corriente se presenta la actora y expone que estando configurados y acreditados por presupuestos para hacer lugar al reclamo solicitan aclaratoria en relación a resuelto en la sentencia, y

CONSIDERANDO:

Que conforme se desprende de lo acreditado a lo largo del proceso y siendo las hijas también actoras en la presente causa; se advierte que medió un un error involuntario al consignar "...inclino por la solución favorable ante la pretensión intentada únicamente por la Sra. Monserrat..."; cuando en realidad correspondía decir "...inclino por la solución favorable ante la pretensión intentada por la Sra. Monserrat y sus hijas María Belén Ríos y Paola Daniela Ríos...". Modificando sustancialmente el Resuelvo de la sentencia atacada, aclarando que en su parte pertinente se debe indicar además que "*RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la demanda por prescripción adquisitiva del dominio veintañal, en contra de Maria Helena Gonzalez Larrosa, Clementina Lía Gonzalez Larrosa de Pioltto, Lucinda Inés Ortiz de Pozo, Margarita María Ortis de Andrada, Jacinta María Ortiz de Jorge, María elena Ortiz de Cosentino y Marta Lucía Ortiz de O´connor, junto con los Sres. Victor Marcelo Ortiz y Carlos Alberto Ortiz; y en consecuencia declarar que ALICIA DEL VALLE MONSERRAT, MARÍA BELÉN RÍOS Y PAOLA DANIELA RÍOS ha usucapido a su favor por prescripción adquisitiva veintañal, del inmueble identificado con NC 03-1- H-193-06 ubicado en calle Santa Cruz N°114 de esta ciudad, cuya el plano de mensura cuenta con fecha provisoria para usucapir del 02/09/2013.-"*

Que en el marco entonces orden de lo establecido en el art.166 inc 2del CPCC, corresponde HACER LUGAR AL RECURSO, y;

**RESUELVO:**

**ACLARAR** la sentencia dictada en fecha 29 de Agosto de 2023, en el punto I de su parte resolutive; manifestando conforme lo determinado precedentemente.-

Tómese nota en el interlocutorio protocolizado.-

DRA. SOLEDAD PERUZZI

JUEZA